



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 08 de MAYO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 334 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA. —

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el plazo de 90 días calendario.

Que, el literal g) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer medidas para determinar los marcos jurídicos específicos que permitan modernizar, automatizar, y dinamizar la administración pública, así como modificar el marco normativo del sistema de contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE)

En ese contexto, y en mérito a la delegación conferida por el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Legislativo N° 1341, que en su artículo 11 precisa algunos otros impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, incluso las contrataciones menores o iguales a 8 UITs, incluyendo en el literal n) el impedimento a las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

En ese mismo cuerpo normativo se precisa:

Artículo 248-A.2 precisa que se entiende como persona vinculada a una persona natural o jurídica a:

- a) Cualquier persona jurídica que sea propietaria directa de más del 30% de las acciones representativas del capital o tenedora de participaciones sociales en dicho porcentaje en la propiedad de ésta.
- b) Cualquier persona natural o jurídica que ejerce un control sobre ésta y otras personas sobre las cuales aquella ejerce también un control.

Artículo 248-A.3 Los impedimentos previstos en los literales m) y n) del numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley se mantienen vigentes por el plazo de la condena o, en el caso de admisión o reconocimiento de la comisión del delito, por el plazo máximo previsto como pena para este.

Con dichos cambios en la normativa, lo que se busca es luchar contra la corrupción, evitando que las empresas que tengan representantes legales o personas vinculadas en situación de sentencia consentida o ejecutoriada, puedan contratar impunemente con el estado, inclusive para el impedimento solo basta que hayan admitido y/o reconocido la comisión del delito. Todo ello para evitar en lo sucesivo lo acontecido por los escándalos de corrupción en donde están involucrados diversas empresas nacionales y extranjeras.



**Sumilla:** Ley que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Esta ampliación del impedimento para contratar con el estado debe complementarse, para que no solo abarque el impedimento al representante legal y personas vinculadas, sino que amplíe también a los accionistas, miembros del Directorio, gerentes generales, apoderados, y aquellos que tengan la facultad de dirigir, supervisar y controlar, ya que forman parte del equipo que adoptan decisiones dentro de una empresa; en ese contexto se incluyen para fortalecer la lucha contra la corrupción.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente Ley busca ser específica con aquellos sujetos que forman parte de una empresa para estar impedida de contratar con el estado, no requiriéndose realizar otro cambio con rango de Ley en la legislación nacional para los propósitos de la misma; pero si requiere que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe la modificación pertinente al artículo 248-A.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a efectos de enmarcarlo dentro de lo dispuesto por la presente Ley.

## **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación y promulgación de este proyecto de Ley, no requiere el uso de recursos económicos, ya que se trata de una normativa que busca ampliar el grado de impedimento para contratar con el estado, de las empresas que tengan directivos vinculados a actos de corrupción con sentencia consentida o ejecutoriada.

El beneficio redundará directamente a favor de la lucha contra la corrupción, que es el principal flagelo que limita nuestro desarrollo, y de esa manera generar un mejor clima para la sana competencia en los procesos de selección.

\_\_\_\_\_ . \_\_\_\_\_

